Se deuezo no admitir en ambos efectos, la
apelazion que interpuso la Villa ante dho
Señor Provisor dela Sentenzia del Pleito
del Azeite, que la Villa sigue á beneficio
de su Comun, y q̃ hauiendola obedezido dho
Señor Provisor, á mandado se lleuen los
autos, como p.r dha Real Azordada se manda
y que, el Cauildo dela Santa Yglesia en
Vista arresuelto pase el Doctoral della
a dha Ciud.d de Granada en seguimiento dela
Instanzia, y que al mismo tiempo se apre
mia al Procurador dela Villa al pago de
trezientos R.s para la remision de Autos
y otros gastos, y q̃ dho Procurador, se de
sistira del Poder, sino se le Inuia dine
ro, por no verse expuesto, a que se le declare
por descomulgado, en cuios terminos y de no
hallarse con Caudales ningunos para subue
nir estos gastos, y los crezidisimos q̃ es necesa
rio hazer en seguim.to deesta Instanzia
y despues de mayor consideracion, los que son
prezisos, se le sigue en el Nunzio de su San
tidad, la apelazion interpuesta, mayorm.te
quando se a perdido el recurso en el Consejo
que a declarado, no ser nuebos Diezmos
y que se buelven los autos al ordinario
Eclesiastico; en cuia Virtud procede, a hazer
exequible su Sentenzia, y respecto de te
ner la Villa suplido en tantas Instanzias
mas de treinta mill R.s de los Caudales publi
cos que administra, á mas de los que el ve
zino a contribuido p.r repartimiento interbo
lentes, y que ya mucho tiempo tiene abando
nada la contribuzion, negandose a ella, en
cuios terminos les es impracticable a la Villa
suplir tanto gasto, como le sera prezisso, á de
mas del gran dispendio q̃ se le a seguido y se le sigue